



ÁREA LOCAL
DE DESARROLLO LABORAL
MAYAGÜEZ / LAS MARÍAS

AmericanJobCenter

CRITERIOS LOCALES SOBRE LA CERTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO CONTINUO DE LOS CENTROS DE GESTIÓN ÚNICA

BASE LEGAL:

Sección 121 (g)(3) de WIOA, Sección 678.800 del Reglamento de la Ley WIOA.

I. POLÍTICA PÚBLICA :

1. A base de los criterios establecidos por la Junta Estatal en consulta con el Principal Oficial Electo, esta Junta Local revisará y actualizar los criterios cada dos años como parte de la revisión y la modificación por los planes requeridos por la Sección 676.135 de este reglamento.
2. Los criterios serán consistente con las guías establecidas por el Gobernador y las juntas estatales y las políticas sobre financiamiento de decisiones de infraestructura descrito en la Sección 678.705.
3. Los criterios evaluará el Centro de Gestión Única y los sistemas de gestión única para efectos de efectividad, incluyendo satisfacción al cliente, accesibilidad física y programática y mejoramiento continuo.
4. Las evaluaciones sobre efectividad deben incluir:
 - (a) que también el CGU integra los servicios disponibles para los participantes y las empresas,
 - (b) cómo se cumplen las necesidades de los participantes en las fuerzas laborales y las necesidades de empleo de los patronos locales y
 - (c) cómo opera de una forma costo efectiva y
 - (d) cómo se coordinan los servicios entre los socios requeridos de los programas del CGU,
 - (e) cómo se proveen accesos a los programas de los socios requeridos hasta donde sea lo máximo posible de forma práctica, incluyendo la provisión de

servicios fuera de horas laborables cuando sea necesario para la fuerza trabajadora, según se identifique por la Junta Local.

(f) Estas evaluaciones considerarán la retroalimentación de los clientes del CGU.

6. Se incluirán evaluaciones de que también el CGU asegura la igualdad de oportunidad para las personas con impedimentos para participar en/o los beneficios de los servicios del CGU.
7. Estas evaluaciones deberán incluir los criterios evaluativos sobre las gestiones que está tomando el CGU para cumplir con los reglamentos relacionados a las personas con impedimentos dispuestos en la Sección 188 de WIOA y el Reglamento 29 CFR Parte 38. Estas acciones deberán incluir pero no están limitadas a:
 - Proveer acomodo razonable para personas con impedimentos.
 - Hacer modificaciones razonables a las políticas y prácticas y procedimientos cuando sea necesario para evitar la discriminación contra las personas con impedimentos.
 - Administrar programas de la forma más efectiva de integración posible.
 - Comunicar con las personas con impedimentos la efectividad así como otras.
 - Proveer ayudas auxiliares y apropiadas y servicios, incluyendo aparatos de asistencia tecnología y servicios cuando sea necesario, para ayudar a las personas con impedimentos a participar de forma de igualdad de oportunidad y disfrutar de los beneficios de los programas o actividades y proveer
 - Proveer acceso físico en los CGU a las personas con impedimentos.
8. Las evaluaciones de mejoramiento continuo deberán incluir que también el CGU apoya el logro de los niveles de ejecución negociados del área local para los indicadores de ejecución descritos en la Sección 116(b)(2) de WIOA y la Parte 677 de WIOA.
9. Otros factores de mejoramiento continuo podrían incluirse en un proceso regular para identificar y responder a las necesidades de asistencia técnica, un sistema regular de mejoramiento continuo y desarrollo profesional del personal y para

mantener en pie un sistema que permita capturar y responder a las necesidades específicas de los clientes en un proceso de retroalimentación.

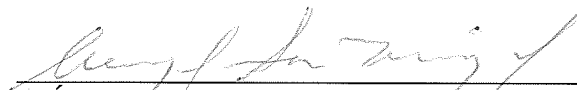
10. La Junta Local evaluará al menos, una vez cada tres años, la efectividad, el acceso físico y programático, el mejoramiento continuo del CGU y de los Sistemas de Gestión Única, utilizando los criterios y procedimientos desarrollados por la Junta Estatal.
11. El Área Local podrá establecer criterios adicionales o establecer estándares más elevados de coordinación de servicios de aquellos ya establecidos por el Estado.
12. La Junta Local revisará y actualizará los criterios cada dos años como parte del plan local en el proceso de actualización descrito en la Sección 676.580 de este capítulo.
13. La Junta Local certificará los CGU a los fines de ser elegibles para utilizar fondos de infraestructura a través del mecanismo de financiamiento estatal descrito en la Sección 678.730.
14. El CGU deberá cumplir con los requisitos programáticos de accesibilidad física y programática aplicable como parte de lo dispuesto en el Reglamento en la Sección 188, según descrito en el 29 CFR Parte 38.

II. PROCEDIMIENTO:

1. Una vez seleccionado el Operador del CGU y conforme a los criterios establecidos en la solicitud de propuesta (RFP), se establecerán los criterios enumerados en esta política pública como parte del contrato de operación del CGU que habrá de suscribirse entre el proveedor seleccionado con el Área Local y el Presidente de la Junta de Alcaldes y la Junta Local.
2. Se designará un comité de trabajo con representantes del Área Local y de la Junta de Alcaldes, Junta Local y del operador seleccionado, para establecer un plan de trabajo que asegure que se identifiquen y se conozcan los criterios para la certificación y mejoramiento continuo del CGU, según requiere la Ley WIOA y la política pública establecida.

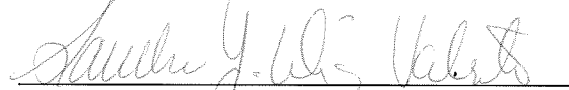
3. Este comité tendrá la responsabilidad de hacer informes trimestrales de progreso para las partes, a los fines de asegurar el cumplimiento de los planes de trabajos establecidos por dicho comité.
4. Se rendirá un informe según corresponda para la certificación y sobre el mejoramiento continuo del CGU.

Esta política y procedimiento comenzará a regir inmediatamente.


Ángel San Miguel Hernández Presidente

Junta Local de

Desarrollo Laboral


Sandra I. Díaz Valentín

Secretaria Junta Local de

Desarrollo Laboral

25- abril - 2017

FECHA